

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-00433

REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó personalmente y dio contestación a la demanda en término.

De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P. se dispone:

1. FIJAR el **día 02 del mes de marzo del año 2021, a las 10:45 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
2. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

- 3.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- 3.1.2 NEGAR los testimonios solicitados, como quiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.
- 3.1.3 CITAR al demandado para que rinda interrogatorio en la fecha y hora antes señaladas.
- 3.1.4 NEGAR la medida provisional solicitada, como quiera que de la documental aportada ya se encuentra establecida, mediante acuerdo de voluntades la cuota alimentaria de los menores.

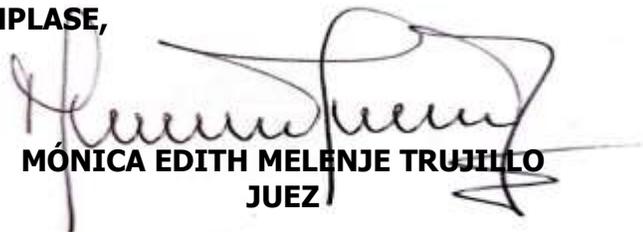
3.2 PARTE DEMANDADA:

- 3.2.1 Negar el interrogatorio de parte del señor Wilson Murcia Caro como quiera que dicha prueba no es pertinente para el presente trámite.
- 3.2.2 NEGAR los testimonios solicitados, como quiera que la petición no cumple con los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.
- 3.2.3 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO

- 3.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. **por secretaria dese trámite a los oficios enunciados, de conformidad con lo señalado en artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.**
- 3.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años.
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan Carlos Vargas Pelaez como abogado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Carlos Arturo Bello Cáceres como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. TÉNGASE EN CUENTA el paz y salvo allegado vía correo electrónico por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

